**ANEXO DE RESPUESTAS No. 5**

**Colegio de Educación Técnica del Estado de Jalisco**

**1 de Marzo al 31 de Diciembre del 2013 y del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2014**

**Observación 3.1.**

**Respuesta**

**3.1- Contratos de prestación de Servicios Profesionales.**

**PABLO AGUIRRE ULLOA**

**EX COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE CONALEP.**

En el pliego de observaciones no se precisa cuales son los dieciocho contratos mencionados, por lo cual me veo imposibilitado de aclarar la presente observación. Sin embargo, es importante comentar que durante el tiempo que el suscrito fungí como Coordinador de Administración de Recursos, se elaboraron los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales, mismos que en copia agrego, como **“Anexo 7” y Anexo 8”.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Prestador de Servicios** | **Concepto** | **Monto** | **Vigencia del Contrato** |
| Juan José Prieto Pérez | Apoyo al Director del Plantel Zapopan | $67374 | 01 de julio al 31 de agosto de 2013 |
| $33,687 | 01 al 30 de septiembre de 2013 |
| Rubén Efraín Palacios Morquecho | Asesoría Jurídica | $27840 | 18 de abril al 18 de julio de 2013 |
| $272,020 | 13 de julio de 2013 al 17 de julio del 2014 |

De los documentos en mención se desprende lo siguiente:

Por lo que ve a los dos contratos del Sr. Prieto Pérez:

1. En cuanto a especificar la obligación de entregar reporte d actividades, ambos contratos establecen en su CLAUSULA SEPTIMA, INCISO C), que el CONALEP podrá rescindir el contrato “POR NEGARSE A “ EL CONALEP JALISCO” SOBRE LA PRESTACION Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS, lo que significa que en esos contratos si se estableció la obligación de entregar informe

Con independencia de lo anterior, es importante manifestar de que el hecho de que en algún contrato de prestación de servicios profesionales no se hubiere establecido la obligación especifica del prestador, de rendir informe al cliente con respecto a los servicios prestados, no trasgrede norma positiva alguna, y particularmente no contraviene los artículos 60 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, 61, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 1265, fracción II, del Código Civil, todos del Estado de Jalisco; pues ninguno de estos tres preceptos invocados por el Órgano de Control exige en los contratos de prestación de servicio se deba cumplir la apuntada obligación del prestador. Por ello, la omisión señalada por la Contraloría no deba ser materia de observación.

1. En el premio, en el punto II.9 del apartado de DECLARACIONES, y en las clausulas primeras, segunda y tercera, séptima, octava, novena, décima y decima primera, se establece que es un contrato de prestación de servicios profesionales.
2. Todas las hojas que conforman el contrato se encuentran firmadas por ambas partes contratantes.

Por lo que ve a los dos contratos de Rubén Efraín Palacios Morquecho:

1. Si bien es cierto que no se establece de manera específica la obligación del prestador, de reunir informe al cliente con respecto a los servicios prestador, no trasgrede norma positiva alguna, y particularmente no conviene los 60 de la Ley de Presupuesto , Contabilidad y Gasto Publico, 61 fracciones I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 1265, fracción II, del Código Civil, todos del Estado de Jalisco: pues ninguno de estos tres preceptos invocados por el Órgano de Control exige que en los Contratos de prestación de servicios se deba incluir la apuntada obligación del prestador. Por ello, loa omisión señalada por la Contraloría no debe ser materia de observación.
2. B) En el segundo párrafo de la cláusula primera, y en el último párrafo de la página sexta se establece que se trata de la prestación de Servicio Profesionales.

Los contratos se encuentran firmados por ambas partes contratadas.

Con lo anterior se aclaran todas y cada una de las observaciones que conciernen a mi gestión, misma que solicito hacer llegar junto a los documentos anexos, a la Contraloría estatal, a fin de que tenga por solventadas las mismas.

**C.MARIA VIANNEY MURILLO LOPEZ.**

3.1-En relación a los contratos señalados, al inicio de los mismos se establece el tipo de contrato a que se refiere, y en la cláusula PRIMERA.- Objeto.- Se establece la obligación del Prestador de servicios, no obstante en el caso de honorarios asimilados, en el profesiograma del Colegio se encuentran detalladas las funciones “Servicios Básicos, Directores, Subjefe de Área, etc.” Los contratos en mención, se encuentran debidamente firmados por cada una de las personas que intervinieron, y se encuentran en poder del departamento de Recursos Humanos, y en el caso de contratos celebrados para apoyo al departamento jurídico, los soportes y contratos debidamente firmados y soportados en que se encuentra el citado departamento.

Por lo anterior expuesto pido:

UNICO: Se tenga por presentado en tiempo y forma el oficio REF. ODG.CAJ.0465/02.2016 de fecha 26 de febrero de 2016.

**L.A E. SALVADOR ANAYA RODRIGUEZ.**

3.1-En relación a los contratos señalados, al inicio de los mismos se establece el tipo de contrato a que se refiere, y en su cláusula PRIMERA- OBJETO.- Se establece la obligación del prestador de servicios, mismos que se encuentran debidamente firmados por cada una de las personas que intervienen y, se encuentran en poder del Colegio**.**

Por lo anterior expuesto pido:

UNICO: Se dé por presentado en tiempo y forma las respuestas a las 04 observaciones mencionadas en el oficio Ref. ODG.CAJ/ 02.2016 de fecha 26 de febrero de 2016 dejando pasmado en este documento las respuestas solicitadas a mi persona derivadas de la Auditoría practicada por la Contraloría del Estado de Jalisco al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, en el cual se revisan los ejercicios 2013 y 2014 por los periodos comprendidos del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014.